

///2.-

CONT. DECRETO N° 1.970 /14 (MGyJ)
EXPEDIENTE N° 74/ 210-S-2026.-

ANEXO UNICO

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA IMPRENTA DEL
CONGRESO DE LA NACIÓN Y EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DE TUCUMÁN**

Entre la **IMPRENTA DEL CONGRESO DE LA NACIÓN**, representada en este acto por su Administrador, Sr Alejandro Fitzgerald, con domicilio en Av. Callao n° 67, piso 5°, Of. "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la "ICN"; y el **MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, representado en este acto por el señor Ministro, Dn. **Regino AMADO**, con domicilio en calle 25 de Mayo 90, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina, en adelante el "**MINISTERIO**" y la **SECRETARÍA DE ESTADO DE GOBIERNO Y RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, representada en este acto por el señor Secretario de Estado, Dr. **Raúl ALBARRACÍN**, con domicilio en calle 25 de Mayo 90, San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, República Argentina; Conjuntamente denominadas "**LAS PARTES**", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interadministrativa,

CONSIDERANDO

Que la Imprenta del Congreso de la Nación es el organismo estatal especializado en trabajos de edición, redacción, impresión y producción gráfica, con capacidad técnica e infraestructura para satisfacer demandas institucionales de alto volumen y calidad;

Que la Secretaría de Estado de Gobierno y Relaciones Institucionales de la Provincia de Tucumán tiene bajo su órbita al Registro Civil, al Archivo Histórico de la Provincia y al Archivo General de la Provincia, organismos con funciones esenciales para la vida jurídica, histórica y cultural de la ciudadanía tucumana;

Que el Archivo Histórico de la Provincia constituye el sello editorial de Tucumán, siendo custodio del patrimonio documental e histórico provincial, y requiere en forma periódica servicios de impresión gráfica de alta calidad para la publicación de sus fondos documentales, libros, catálogos y materiales de difusión cultural;

Que el Archivo General de la Provincia tiene a su cargo la preservación, organización y acceso al acervo documental del Estado provincial, y demanda servicios especializados de digitalización que garanticen la conservación y consulta de sus fondos;

Que el Registro Civil de la Provincia tiene a su cargo la registración de los actos de

///

///

///3.-

CONT. DECRETO N° 1.970 /14 (MGyJ)
EXPEDIENTE N° 74/ 210-S-2026.-

estado civil de las personas, actividad que requiere la impresión y confección de libros registrales con estándares de seguridad, durabilidad y calidad propios de la documentación oficial;

Que resulta de interés público y de mutuo beneficio institucional establecer un marco de cooperación que permita articular los recursos y capacidades de la ICN con las necesidades de los organismos dependientes del MINISTERIO y de la SECRETARÍA, optimizando el uso de medios estatales;

Que la cooperación interadministrativa entre organismos del Estado Nacional y los Estados Provinciales se encuentra reconocida y fomentada por el ordenamiento jurídico argentino, en el marco del sistema federal de gobierno;

Que la ICN se encuentra en condiciones de prestar los servicios de edición, redacción, impresión, producción gráfica y digitalización que sean requeridos por el MINISTERIO y/o la SECRETARÍA, previa cotización y aceptación de los costos correspondientes, de acuerdo con las características, cantidades y condiciones de cada trabajo. Excepcionalmente, y siempre que las posibilidades operativas y presupuestarias de la ICN lo permitan, podrán acordarse bonificaciones, reducciones de costos y/o acciones de cooperación sin cargo, las que deberán ser expresamente previstas en el CONVENIO ESPECÍFICO correspondiente;

Que resulta de interés institucional que la ICN sea considerada como oferente en los procesos de cotización y contratación de trabajos de impresión y producción gráfica que lleven adelante el MINISTERIO y la SECRETARÍA, en tanto organismo estatal especializado con capacidad acreditada para brindar dichos servicios;

POR ELLO, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio Marco:

PRIMERA: OBJETO. El presente convenio tiene por objeto lograr una estrecha y sistemática cooperación entre la ICN y el MINISTERIO, acordando marcos definidos que faciliten la realización de actividades conjuntas, promoviendo el planeamiento, implementación y ejecución de trabajos de edición, redacción, impresión, como así también la edición e impresión de entrevistas y/o comentarios respecto de notas, leyes y/o artículos de cualquier índole, y/o cualquier otro trabajo relacionado con las actividades inherentes a cada uno de los organismos, no siendo taxativo los ejemplos citados, sino meramente enunciativa de los objetivos del presente convenio marco

SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. Las actividades de cooperación referidas en la cláusula anterior serán instrumentadas mediante la suscripción de CONVENIOS ESPECÍFICOS, los cuales establecerán en detalle el alcance,

///

///

///4.-

CONT. DECRETO N° 1.970 /14 (MGyJ)
EXPEDIENTE N° 74/ 210-S-2026.-

condiciones, plazos, responsabilidades y, en su caso, los compromisos presupuestarios de cada acción conjunta. Dichos convenios serán suscriptos entre la ICN y el MINISTERIO y/o la SECRETARÍA, según corresponda. -----

TERCERA: ALCANCE PRESUPUESTARIO. El presente convenio marco de carácter general no implica por sí mismo compromisos presupuestarios para ninguna de LAS PARTES. Como regla general, los trabajos y servicios que la ICN realice en el marco del presente convenio serán ejecutados con cargo al MINISTERIO y/o a la SECRETARÍA, según corresponda, de conformidad con la cotización previamente elaborada por la ICN y aceptada por la contraparte. Los compromisos económicos y financieros, precios, modalidades de pago y demás condiciones aplicables serán establecidos en cada uno de los CONVENIOS ESPECÍFICOS. Excepcionalmente, cuando las posibilidades operativas y presupuestarias de la ICN así lo permitan, LAS PARTES podrán acordar bonificaciones, reducciones de costos y/o prestaciones sin cargo, circunstancia que deberá quedar expresamente establecida en el respectivo CONVENIO ESPECÍFICO. -----

CUARTA: CANALES DE COMUNICACIÓN. LAS PARTES se comprometen a establecer canales fluidos de comunicación e intercambio de información, designando a tal efecto referentes técnicos y administrativos en cada organismo, a los fines de asegurar el adecuado cumplimiento de los CONVENIOS ESPECÍFICOS y la consecución de los objetivos del presente instrumento. -----

QUINTA: VIGENCIA. El presente convenio marco comenzará a regir a partir del día siguiente al de su celebración y tendrá una vigencia de tres (3) años, prorrogables de común acuerdo por las partes, y/o hasta tanto sea rescindido de conformidad con lo dispuesto en la cláusula siguiente, sin que ello genere derecho a indemnización alguna para ninguna de LAS PARTES. -----

SEXTA: RESCISIÓN. Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el presente convenio marco, mediando un preaviso fehaciente no menor a treinta (30) días corridos, sin que ello genere obligación de indemnización ni derecho a reclamo alguno. La rescisión del convenio marco no implicará la extinción automática de los CONVENIOS ESPECÍFICOS suscriptos, los cuales mantendrán su vigencia hasta la fecha prevista para su vencimiento y/o el cumplimiento de su objeto, salvo acuerdo expreso en contrario de LAS PARTES. -----

SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para todas las cuestiones que pudieran suscitarse en relación con la interpretación, cumplimiento o ejecución del

///

///

///5.-

CONT. DECRETO N° 1.970 /14 (MGyJ)
EXPEDIENTE N° 74/ 210-S-2026.-

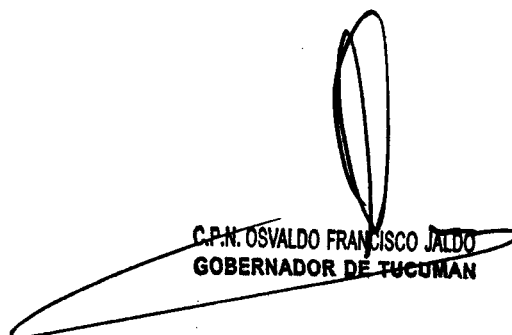
presente convenio y/o de los CONVENIOS ESPECÍFICOS que se firmen, LAS PARTES se comprometen a resolverlas en forma directa y amistosa, mediante las vías jerárquicas que correspondan. En caso de no arribarse a una solución, LAS PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiese corresponder. -----

OCTAVA: DOMICILIOS ESPECIALES Y ELECTRÓNICOS. A los efectos del presente convenio, LAS PARTES constituyen como domicilios especiales los indicados en el encabezamiento del presente instrumento y, asimismo, constituyen los siguientes domicilios electrónicos: por la ICN, planificacioninstitucional@icn.gob.ar; y por el MINISTERIO y/o la SECRETARÍA, [CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL A INFORMAR]. Serán válidas las notificaciones y comunicaciones cursadas a dichos domicilios, incluidos los avisos relativos a prórrogas, rescisión, intimaciones y demás cuestiones vinculadas con la ejecución del presente convenio y/o de los CONVENIOS ESPECÍFICOS. Cualquier modificación de los domicilios constituidos deberá ser notificada fehacientemente a la otra parte, y producirá efectos a partir de su recepción. Las notificaciones judiciales se regirán por las normas procesales aplicables. -----

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ del año 2026

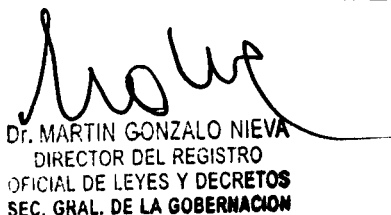


G.P. DANIEL VÍCTOR ABAD
MINISTRO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN



C.P.N. OSVALDO FRANCISCO JALDO
GOBERNADOR DE TUCUMÁN

"FOTOCOPIA FIEL DE SU ORIGINAL"



DR. MARTIN GONZALO NIEVA
DIRECTOR DEL REGISTRO
OFICIAL DE LEYES Y DECRETOS
SEC. GHAL. DE LA GOBERNACION